



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00556
Proceso	Ejecutivo singular
Asunto	Niega pruebas, pone en conocimiento.

Vencido como se encuentra el término de traslado otorgado a la parte demandante sin que se haya pronunciado, es necesario hacer referencia a que en el presente trámite no se hace necesario practicar la prueba testimonial solicitada por la demanda a folio 11, pues las pruebas realmente relevantes son las documentales allegadas a la demanda; tal decisión se toma de conformidad a lo reglado en el Art. 168 del Código General del Proceso que señala: *"...El juez rechazará, mediante providencia motivada las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles"*.

Corolario de lo anterior, se tiene entonces que, con la práctica de la prueba solicitada, se podría dilatar el proceso, ya que estas no son idóneas para probar lo manifestado en las excepciones de mérito, máxime si se tiene en cuenta que estamos en un juicio ejecutivo el cual parte de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que consta en un documento proveniente del deudor y que constituye plena prueba en contra de él, por lo que es suficiente la prueba documental allegada con la demanda, razón por la cual se prescinde del periodo probatorio.

Una vez en firme el presente auto se proseguirá con la actuación que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

1

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13145230753b144768145d52c33dd86ba1caf9cdfda3e8394881917add54d099**
Documento generado en 28/09/2021 12:54:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**